

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-027

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*
- Que,** el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: *"6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador referente a las finanzas públicas, señala que, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República establece: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley."*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía, determina: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;
- Que,** el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: *"Los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...);

Que, el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros.*";

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.*";

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*";

Que, el artículo 267 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "*Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos*";

Que, el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.*";

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de*

la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: *"Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:*

1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal.- Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines. (...);"

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"(...) El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la*

elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. (...)";

- Que,** el segundo inciso del artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes"*;
- Que,** el artículo 106, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que son: *"Normativa aplicable. - (...) Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida"*.
- Que,** el artículo 108 de la precitada norma señala que, todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;
- Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, establece: *"Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional."*;
- Que,** el número 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que, son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, la 2. La Gerencia General;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"El Directorio de las empresas estará integrado por: (...) b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los*

requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley”;

- Que,** los números 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas: “(...) 2. *Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. (...) 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución”;*
- Que,** el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: “(...) 4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;*
- Que,** el artículo 84 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Formulación presupuestaria.- Es la etapa del ciclo presupuestario que permite expresar los resultados de la programación para el año siguiente a nivel de presupuesto anual bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo y comprensión y permitir su agregación y consolidación”;*
- Que,** el artículo 128 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula: *“Objetivos. - La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos: 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal; 2. informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros; 3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria”;*
- Que,** el artículo 129 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Acuerdo de liquidación. - La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector público se expedirá hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal. Para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán el acuerdo o resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal”;*

- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo";*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. Las empresas públicas metropolitanas contarán con un Consejo Consultivo que será el órgano de asesoría permanente de los directorios de las empresas públicas metropolitanas. Además, contarán con las unidades requeridas para su desarrollo, funcionamiento y gestión";*
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *"La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio que se integrará de la siguiente forma:*
a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado (a);
b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado (a);
y,
c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado (a).
En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.";
- Que,** el artículo 134 literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y Atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, determina: *"e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución";*
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: *"(...) Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: "(...) c. Consignar su voto en las sesiones.";*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa metropolitana, siendo estos: *"(...) d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero.";*
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*
- Que,** mediante Ordenanza PMU Nro. 011-2024, de 10 de diciembre de 2024, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio económico 2025;

- Que,** mediante Ordenanza PMU No. 012-2025, de 16 de septiembre de 2025, se expidió la: **"ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMU.No.011-2024 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 QUE APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025."**, que fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 150 ordinaria de 12 agosto de 2025 (primer debate) y No. 156 ordinaria de 16 de septiembre de 2025 (segundo debate);
- Que,** la Norma Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (NTP 18), con relación a las Modificaciones Presupuestaria Generales determina: *"1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. - 2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.- 3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente. (...)";*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTQP, en sus literales b), d) y k) señala que son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTQP, las siguientes: *"(...) b) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual (POA), acorde lo que establecen los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...) d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución (...) k) Autorizar incrementos o disminuciones al techo presupuestario inicial aprobado. (...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio.";*
- Que,** mediante resolución Nro. DIR-EPMTQP-2024-032 de 27 de diciembre de 2024, en sesión ordinaria Nro. DIR-EPMTQP-2024-009, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, aprobó el Presupuesto General, el Plan Operativo Anual y la Priorización de Proyectos 2025 de la EPMTQP;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1523-OF de 22 de julio de 2025, el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, designa al Magíster Rossman Camacho Carrión, como su delegado ante el Directorio de la EPMTQP;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GP-2025-0540-M de 24 de septiembre de 2025, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de

Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Técnico *"Reforma al Presupuesto y al Plan Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2025 de la EPMTQ"*; y, recomienda: *"Se remita el informe técnico, para sea aprobado y se eleve a conocimiento y aprobación del Directorio de la EPMTQ; a efectos de que en la Resolución se recoja la aprobación de los techos por proyectos, tanto en PAI y POA"*;

Que, mediante memorando Nro. EPMTQ-GAF-2025-1960-M de 24 de septiembre de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Económico Nro. 75-2025 *"Reforma al Presupuesto y al Plan Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2025 de la EPMTQ"*, que en sus recomendaciones señala: *"Poner en conocimiento del señor Gerente General el presente informe económico de la Reforma Presupuestaria y plan operativo anual del ejercicio fiscal 2025. - Se recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, para su aprobación"*;

Que, mediante memorando Nro. EPMTQ-GJ-2024-1235-M de 24 de septiembre de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMTQ, remite el informe jurídico Nro. DIR-EPMTQ-GJ-2025-028, sobre: *"Conocimiento y Aprobación de la Reforma al Presupuesto y al Plan Operativo Anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2025 de la EPMTQ"*, en el cual recomienda: *"Esta Gerencia Jurídica (...) recomienda poner en consideración para análisis y posterior conocimiento y resolución del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el correspondiente informe técnico, económico y jurídico para la aprobación de la reforma al Presupuesto y al Plan Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2025 de la EPMTQ. (...)"*;

Que, el 25 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1909-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQ, a realizarse el día lunes 29 de septiembre de 2025 a las 15h30, en modalidad presencial;

Que, el 25 de septiembre de 2025, mediante Oficio No. EPMTQ-GG-2025-1620-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día lunes 29 de septiembre de 2025, a las 15h30, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQ-2025-009;

Que, el 26 de septiembre de 2025, mediante Oficio No. EPMTQ-GG-2025-1626-O, se comunica a los miembros del Directorio, que el informe jurídico y proyecto de resolución, han sido validados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-3831-O de 29 de septiembre de 2025, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al Mgs. Javier Salgado Álava, funcionario de la Secretaria de Movilidad, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQ-2025-009 de 29 de septiembre de 2025;

Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-009, realizada en modalidad presencial, el día lunes 29 de septiembre de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1523-OF, de 22 de julio de 2025; la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Mgs. Javier Salgado Álava, funcionario de la Secretaría de Movilidad, delegado del Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; número 5 del artículo 9 y número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y aprobada la reforma al Presupuesto General y Plan Operativo Anual de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito para el ejercicio fiscal 2025, conforme los documentos que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CODIFICADO	REFORMA	CODIFICADO REFORMADO
MUNICIPALES	\$ 50.205.215,26	\$ -6.300.000,00	\$ 43.905.215,26
PROPIOS	\$ 44.236.313,30	\$ -1.003.560,49	\$ 43.232.752,81
TOTAL PRESUPUESTO 2025:	\$ 94.441.528,56	\$ -7.303.560,49	\$ 87.137.968,07

La presente aprobación se realiza con base en los informes detallados a continuación: Gerencia de Planificación, mediante memorando Nro. EPMTQP-GP-2025-540-M que contiene el Informe Técnico "Reforma al Presupuesto y al Plan Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2025 de la EPMTQP"; Gerencia Administrativa Financiera, con Informe Económico Nro. 75-2025 "Reforma al Presupuesto y al Plan Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2025 de la EPMTQP"; y, Gerencia Jurídica, con Informe Jurídico Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-028, sobre el "Conocimiento y Aprobación de la Reforma al Presupuesto y al Plan Operativo Anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2025 de la EPMTQP", informes que han sido acogidos, validados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante Oficio Nro. EPMTQP-GG-2025-1626-O de 26 de septiembre de 2025, de conformidad con el con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan la correcta ejecución presupuestaria a través del cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación.

Artículo 3.- La gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponga la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 29 de septiembre del año dos mil veinticinco.



Rossman Camacho Carrión

ADMINISTRADOR GENERAL

**DELEGADO DE LA SEÑORA ALCALDESA METROPOLITANA, SUBROGANTE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTQ**



Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**

MCT/PVC/PPV